

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 02). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

5736006

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 30 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	NELSON JESÚS DELGADO HERRERA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01584 00
Providencia	Libra Mandamiento Pago

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (pagaré), presentada por **AECSA S.A.S.** en contra de **NELSON JESÚS DELGADO HERRERA**, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés)

allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de AECSA SAS en contra de **NELSON JESÚS DELGADO HERRERA** por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS** (\$32.603.133) como capital contenido en el **pagaré Nro. 00130333009602368924**, más los intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. Juan Camilo Cossio Cossio identificado con la T.P. 124.446 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fad94f4458184cc916c97cfe8c325963c443b222373db0387c2c5f40f3c7cd0**

Documento generado en 31/01/2024 07:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>